

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001400301220170046400.
Demandante: HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E.
Demandado: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Como quiera que se encuentra debidamente cumplido el acuerdo celebrado en audiencia de fecha 15 de mayo de 2019, el cual dio lugar a la suspensión del proceso, y reanudado como se encuentra el mismo, conforme a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en aras de continuar el proceso, se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia, conforme al artículo 372 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la continuación de la audiencia inicial en la que se exhortara a las partes a conciliar, se recepcionará el interrogatorio de las partes, se ejercerá el control de legalidad y de considerarlo necesario el juez decretará pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 04:00 P.M., del día 21 de abril del año en curso.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes como sus testigos el día y hora de la audiencia.

SEGUNDO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

TERCERO: Una vez asignada la SALA DE AUDIENCIA, déjese el expediente en secretaría para que las partes extremas de la causa, se enteren en que sala se desarrollará la audiencia programada dentro del presente proveído.

CUARTO: Desde ahora se anuncia a las partes que, si llegado el día de la audiencia sin que se hubiere asignado SALA, la misma se llevará a cabo en la sede del juzgado en la fecha establecida, conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 6° del artículo 107 del C. G. del P.

QUINTO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

SEXTO: En caso de no asignarse sala de audiencia o que la misma no se pueda realizar de manera presencial en las instalaciones del despacho, se realizara de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviara un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el

protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 10-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ